

Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional.

2° Que por medio del recurso interpuesto por el abogado don Ignacio Díaz Ibáñez, se impugna la sentencia confirmatoria de la dictada en primera instancia, sobre la base de la reiteración de las argumentaciones vertidas en las oportunidades procesales correspondientes, con lo que queda de manifiesto que el recurrente pretende discutir en sede disciplinaria un asunto ya resuelto a través de otros recursos legales, de lo que se colige que este arbitrio no aparece revestido de fundamento plausible.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se desestima de plano** el recurso de queja interpuesto por el abogado don Ignacio Díaz Ibáñez con fecha treinta y uno de mayo en curso.

Al primer y tercer otrosíes, estese al mérito de lo decidido; al segundo y cuarto otrosíes, a sus antecedentes; al quinto otrosí, téngase presente.

Al escrito folio N° 34930-2019, a lo principal, téngase presente; al otrosí, estese al mérito de lo decidido.

Al escrito folio N° 35490-2019, estese al mérito de lo decidido.

Regístrese y archívese.

Rol N° 14601-2019.





CXGVLBKDRF

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a trece de junio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

